

125-19.61

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2017

CACCI 5826

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O EN NOTIFICACIONES
PAGINA WEBPOR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación Septiembre 8 de 2017

Desfijación Septiembre 22 de 2017

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 1625 DC-39-2017

CACCI 2266 de Marzo 29 de 2017.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Hospital José Rufino Vivas, inherentes al nombramiento irregular de José Elber Mina Castillo como Gerente del Hospital.

Posteriormente se recibe la comunicación del Contralor Municipal de Santiago de Cali radicado según CACCI 2266 de Marzo 29 de 2017 en el cual remite por competencia el oficio 1328 suscrito por el Procurador Provincial de Cali en el cual solicitan se investigue fiscalmente al Alcalde Municipal de Dagua-Valle y al Jefe de Recursos Humanos del Hospital Rufino Vivas, en el mismo menciona que mando copia a la Fiscalía Seccional de Cali para lo que estime pertinente en relación con los hechos enunciados, y afirma que no obstante se solicitó certificado especial Disciplinario no coincide con los aportados por el denunciante, la Procuraduría iniciara la respectiva investigación disciplinaria.

Por los motivos expuestos anteriormente, esta Dirección realiza Auto de Acumulación de trámite del 7 de abril de 2017 por los hechos similares y el mismo sujeto de control en aras de dar aplicabilidad al principio de economía procesal, celeridad y eficacia en la atención de la misma.

Teniendo en cuenta el oficio radicado según CACCI 4504 de julio 7 de 2017 enviado por Diego López Santamaría, relacionada con el manejo de la Caja menor del Hospital Rufino Vivas se acumula con la presente denuncia mediante Auto de Julio 7 de 2017.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal al Hospital José Rufino Vivas del Municipio de

Dagua -Valle, para tal fin comisionó al Profesional Universitario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada al mencionado Hospital se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas se realiza la presente visita fiscal en relación al CACCI 1625 DC-39-2017 por lo tanto se solicita la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a un Profesional, adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Teniendo en cuenta la función que compete a la Contraloría Departamental del Valle, descrita en el Art. 267 de la Constitución Política:” El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación” y la Ley 42 de 1993, se realiza la visita fiscal relativa al CACCI 1625 DC 39-2017, donde se solicita que se investigue penal, fiscal y disciplinariamente al alcalde de Dagua, al jefe de recursos humanos del Hospital, al Presidente del Concejo Municipal, por el nombramiento del Gerente del Hospital José Rufino, teniendo en cuenta que no es competencia de la Contraloría Departamental investigar penal y disciplinariamente a funcionarios por lo tanto se realizara la misma de acuerdo a las competencias antes descritas de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

3. LABORES REALIZADAS

En cumplimiento a las instrucciones emitidas por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se reunieron en las instalaciones del Hospital José Rufino Vivas de Dagua -Valle, el día 16 de Agosto de 2017 a las 2: pm el auditor Harry Torres Edward, la gerente del Hospital José Rufino Vivas (María Cristina Tenorio Garcés) la Subgerente (Carmen Lucia Castillo) Jairo Galindez Hoyos (almacenista) para la aclaración de los hechos.

¿Mediante que contrato se suministra el combustible para estos vehículos?

R/Este se suministra por evento en Dagua con la Estación de San Rafael, es decir el conductor tanquea, la bomba le genera un voucher que se anexa al vale y se entrega al almacenista quien al final corrobora que la información coincida en cantidad y con el conductor asignado, al finalizar el mes la estación de combustible presenta su cuenta de cobro con su factura, de esta manera se viene realizando desde el 2013 con esta estación.

4. RESULTADO DE LA VISITA

El hospital certifica que Elber Mina Castillo fue reelegido como gerente de las E.S.E el 19 de febrero del 2016, mediante Decreto No. 031 del 2016. Anexa decreto(3 folios), así mismo fue destituido en forma definitiva e inmediata el día 9 de marzo de 2017, mediante Decreto No. 038-17 de marzo 9 de 2017, y se nombra en la misma fecha a María Cristina Tenorio Garcés como Gerente del Hospital José Rufino.se adjunta acta de posesión y Dcreto de reelección (4 folios), de igual manera de acuerdo a lo certificado por el hospital, quienes hacían parte de la junta directiva 2016 fueron: El alcalde como Presidente (Guillermo León Giraldo, Carmen Lucia Castillo (representante del área administrativa), Benigno Cano (Gerente de Desarrollo Social), y Maritza Polanco Vidal (Representante del sector científico).

La responsable del manejo de la caja menor es Carmen Lucia Castillo asignada mediante Resolución 203801-02 del 2 de enero de 2017

5. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

- a) En lo relacionado frente a la petición del denunciante, de que se investigue penal y disciplinariamente al alcalde Dagua y otros funcionarios por la relección de José Elber Mina Castillo como Gerente del Hospital, la Contraloría se abstiene de pronunciamiento alguno frente al caso toda vez que esta denuncia ya fue radicada en la Procuraduría General de Nación, adicional a esto la función de la Contraloría es lo atenuante al Control fiscal de los recursos públicos, por lo tanto esta visita procederá a adjuntar los documentos entregados por el Hospital frente al presunto y se le compulsara copia del informe a la Fiscalía y Procuraduría General de la Nación para sus fines pertinentes, pues esta visita no observo detrimento alguno en dicho nombramiento.
- b) En cuanto al manejo de la caja menor cuya responsable es l Carmen Lucia Castillo (Subgerente del Hospital) asignada mediante Resolución 203801-02 del 2 de enero de 2017, así mismo se realizó una revisión aleatoria de recibos y gastos de caja menor entre abril y julio del 2017 observando que se encontraban debidamente soportados.

- c) En relación al suministro de combustible para los vehículos del Hospital José Rufino de Dagua, se observó que este se realiza en la bomba San Rafael de Dagua, según lo evidenciado en factura y comprobantes de pago. Por lo que se genera el siguiente hallazgo administrativo:

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal

Una vez revisados los soportes de pagos realizados por el Hospital José Rufino del Municipio de Dagua – Valle del Cauca, a la Estación de servicios San Rafael de dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, por concepto de suministro de combustible a los vehículos del mencionado Hospital, se evidencio que estos se realizan sin un contrato, lo cual es presuntamente contrario al artículo 23 *“De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales”* y 41 *“Del Perfeccionamiento del Contrato”* de la Ley 80 de 1993, artículos 21 y 22 del Decreto 15 de 1996, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 3 la Ley 489 de 1998.

Lo anterior, debido a la omisión y aplicación de la norma, falta de controles administrativos y jurídicos, que ocasionaron que se generaran gastos que no cumplieran con los requisitos esenciales de la contratación pública, lo que puede conllevar a demandas eventuales, así como también la presunta inexistencia del contrato estatal, la inobservancia de los numerales 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 del 2002 y configurándose posiblemente la descripción del tipo penal contenido en el artículo 409 de la Ley 599 del 2000.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-39-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Hospital José Rufino Vivas del Municipio de Dagua con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Hospital Jose Rufino Vivas, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a esa denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada



a través del correo electrónico participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 1625 DC-39– 2017

Rosmery Castrillón R. Secretaria General CDVC Piso 6 CACCI DP NO. 1520 de 02/03/17

hospitaldagua@gmail.com

vivianacardenas@cdvc.gov.co

dilosanta60@hotmail.com

nestormontoya@cdvc.gov.co

diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.

6. ANEXOS

6.1. CUADRO DE HALLAZGOS CACCI 1625 DC-39-2017 HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS DE DAGUA

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	F	P	
1	<p>Una vez revisados los soportes de pagos realizados por el Hospital José Rufino del Municipio de Dagua – Valle del Cauca, a la estación de servicios San Rafael de dicho Municipio correspondiente a las vigencias 2016 y 2017, por concepto de suministro de combustible a los vehículos del mencionado Hospital, se evidencio que estos se realizan sin un contrato, lo cual es presuntamente contrario al artículo 23 “De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales” y 41 “Del Perfeccionamiento del Contrato” de la Ley 80 de 1993, artículos 21 y 22 del Decreto 15 de 1996, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 3 la Ley 489 de 1998.</p> <p>Lo anterior, debido a la omisión y aplicación de la norma, falta de controles administrativos y jurídicos, que ocasionaron que se generaran gastos que no cumplieran con los requisitos esenciales de la contratación pública, lo que puede conllevar a demandas eventuales, así como también la presunta inexistencia del contrato estatal, la inobservancia de los numerales 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 del 2002 y configurándose posiblemente la descripción del tipo penal contenido en el</p>	<p>Ley 1231 del 2008. El artículo 1º que modificó el artículo 772 del Código de Comercio, define la Factura así: “factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”</p> <p>Factura comercial como título valor, siempre que la negociación se haga a crédito y cumpla con los requisitos que describe la Ley 1231 de julio 17 del 2008, Aunque comercialmente ya no hay factura comercial ni factura cambiaria de compraventa, dada la unificación que propuso la Ley 1231, la denominación debe ser “Factura de Venta” tanto para operaciones a crédito o de contado.</p> <p>Cuando la venta o la prestación del servicio se hace a crédito, el vendedor no tiene que entregar el original al comprador y/o beneficiario de los mismos sino que solo le entregará una de las copias por mandato expreso del artículo 1º de la Ley 1231: “</p> <p>La factura se constituye en título valor por la venta de bienes entregados real y materialmente, y de servicios efectivamente prestados, sin importar si se derivan de un contrato verbal o escrito.</p> <p>En argumento de lo anterior y de conformidad con el proceso que se lleva a cabo en el pago por concepto de suministro de combustible</p>	<p>No se acepta la respuesta dada por el sujeto de control, toda vez que no hay un contrato por parte de la entidad que garantice el cumplimiento y fines esenciales del estado, en tal sentido El hallazgo queda en firme</p>	X	X		X	

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	F	P	
	artículo 409 de la Ley 599 del 2000.	<p>en la estación de servicios San Rafael, del municipio de Dagua - valle, en la vigencia 2016 y 2017, en la actualidad el pago de este servicio se realiza sin un contrato previo tal y como lo manifiestan en las observaciones Administrativas con incidencia disciplinaria y penal, desde el 2002 se viene realizando el pago sin contrato de este servicio y en las diferentes visitas realizadas por la Contraloría Departamental del Valle no habían dispuesto ninguna observación por el modus operandi que se viene realizando en este servicio. Por consiguiente estos pagos se realizan mediante facturas presentadas mensuales por el prestador del servicio, llevando acabo previos controles administrativos por parte del funcionario de almacén de la E.S.E. Hospital José Rufino Vivas; la estación de servicios San Rafael cuando va a realizar el cobro mensual presenta la relación de los baucher y las facturas al funcionario de almacén como soporte de la factura, y el pago se realiza previa verificación estos soportes.</p> <p>Atendiendo a las observaciones de la presente diligencia por parte de la contraloría y en la medida de la disponibilidad presupuestal, se procederá a la mayor brevedad posible a la realización del contrato de suministro por este concepto.</p>						
	TOTAL HALLAZGOS			1	1		1	